



REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO.

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1.- Este reglamento tiene por objeto proveer normas para la aplicación consistente y ordenada en el Municipio de Sayula, Jalisco, de las disposiciones generales establecidas en el Título Séptimo de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como de las disposiciones contenidas en otras leyes aplicables en el ámbito Municipal, exclusivamente por lo que ve a las relaciones entre éstas y el H. Ayuntamiento, en materia de participación ciudadana.

Para los efectos de este Reglamento, así como de los acuerdos, circulares, manuales, instructivos y formularios que emanen del mismo, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural; se glosan de la siguiente manera:

- I. Por **“Asociación Vecinal”, “Asociación de Vecinos” o “Asociación”** se entenderá la o las asociaciones constituidas conforme al Título VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- II. Por **“Agrupación Privada o Social”,** se entenderá la agrupación que se constituya bajo cualquier forma distinta a la prevista en el Título VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- III. Por **“Unión o Federación de Asociaciones Vecinales”** se entenderá la agrupación de **5 cinco o más** Asociaciones Vecinales;
- IV. Por **“Unión o Federación de Agrupaciones Privadas”** se entenderá la agrupación de **5 cinco o más** Agrupaciones Privadas;
- V. Por Ley, se entenderá la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- VI. Las asociaciones de usuarios legalmente constituidas según Decreto N° 5873 del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 18 de Agosto de 1953, continuarán en funciones hasta en tanto el Ayuntamiento las requiera por la entrega de los servicios, o permita que los sigan operando regularizando su operación como concesionarios. Las organizaciones a que se refiere esta fracción estarán sujetas en lo conducente a las normas del Título Séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y de este Reglamento.

ARTICULO 2.- En materia de participación ciudadana el Municipio se relacionará con las organizaciones de habitantes, residentes y propietarios de predios y fincas de Sayula, Jalisco de conformidad con lo siguiente:

- I. De Acuerdo con las leyes aplicables en el Municipio, para la consecución de cualquier fin lícito y para la representación común de cualquier interés legítimo, los habitantes, residentes o propietarios de los fraccionamientos, colonias, barrios, zonas y centros de población del Municipio podrán organizarse en asociaciones, federaciones, sociedades u otro tipo de agrupaciones bajo